

TESIS 02/2019

COSTAS, EN LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LA FAMILIA Y SUS INTEGRANTES NO PROCEDE SU CONDENA. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. El citado artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, establece la condena al pago de costas con base en la teoría del vencimiento, como un criterio de aplicación estricto y absoluto, sin otorgar facultad alguna al órgano jurisdiccional de ponderar cuándo aplicar o no la condena al pago de costas. Por otra parte, los artículos 1º, 4º constitucionales, 4, 5, 8, 17.1, 17.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, establecen la obligación del Estado Mexicano de garantizar y proteger a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad. En ese entendido, es cierto que la medida legislativa destacada regula sin distinción el pago de costas en los procesos civiles incluyendo evidentemente los relacionados con la familia y sus integrantes, sin embargo, de reconocer que en la actualidad la finalidad de la porción normativa cumple su función sin hacer una distinción de trato admisible o legítimo respecto de los juicios relacionados con la familia y sus integrantes, sería a su vez abandonar el fundamento garantista y proteccionista de la familia previsto en el artículo 4º constitucional; por consiguiente, se estima que la norma en estudio debe ajustarse e interpretarse de manera razonable acorde a la realidad social y a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional. En consecuencia, es factible considerar que, en los juicios relacionados con la familia y sus integrantes, no debe haber condena al pago de costas, porque de lo contrario, dicha imposición implicaría un detrimento económico a la familia y los derechos humanos de sus integrantes.

CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 65/2019 *David Galarza Grande y Lucía Elena Lozano Martínez y/o Lucía Elena Lozano de Galarza* 12 de febrero del 2019 Unanimidad de votos. Magistrada Graciela González Centeno. Secretario de Estudio y Cuenta Lic. José Antonio Portales Pérez.